Dictamen DNCP/DJ N° 4434/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	23/5/2022
ID:	404506.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"LPN 172-21 Readecuación y reorganización de tramos viales y peatonales en el predio del Hospital Central del IPS - Ad Referéndum 2022"
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°168/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Visita al sitio de obras; Falta de contestación de aclaraciones.

RESULTADO

1. Disponer el Cierre de la investigación preliminar.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Alega el denunciante que, la Convocante ha establecido como fecha tope de consulta el día lunes 14 de febrero del 2022 y que teniendo en cuenta que el Pliego de Bases y Condiciones mencionaba la realización de una VISITA DE OBRAS como OBLIGATORIA, (1) día antes de la fecha tope de consulta, al llamado se han realizado 5 consultas con el fin de aclarar si el plazo para la VISITA DE OBRA seria en día hábil o no, sin embargo ninguna de las consultas fueron respondidas en tiempo a fin de aclarar la duda y que los potenciales oferentes puedan cumplir con el requisito.

Según datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas Públicas se observa que a la fecha la Convocante ha emitido adendas de prórrogas desde la fecha 26 de enero al 16 de mayo del 2022 por las cuales vienen modificando las

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Garay
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

fechas de Entrega y Apertura de las ofertas físicas. Quedando en consecuencia establecida la fecha de apertura de ofertas para el día 25 de mayo de 2022.

Sobre el particular, se aclara al denunciante que la Convocante ha dado respuesta a las consultas que fueren realizadas por parte de los potenciales oferentes en fecha 03 de mayo de 2022, es decir antes de la fecha de apertura de ofertas conforme lo establece el Art 25 de la Resolución 5695/19[1].

De lo expresado se puede concluir que, en la medida que la Convocante ha prorrogado la fecha de presentación y apertura de ofertas y ha dado respuesta a la totalidad de las consultas efectuadas por los potenciales oferentes, esta Dirección Jurídica no encuentra suficiente fundamento para la apertura de una investigación de oficio

No obstante, resulta menester aclarar que todo potencial oferente que haya realizado sus consultas, tiene a su disposición el mecanismo legal de la protesta.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como Caso N° 168/22 refiriendo cuanto sigue:

"Que, por el presente escrito vengo a manifestar, bajo fe de juramento y de conformidad a la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas, la siguiente denuncia:

Que en fecha 26 de enero/2022 es publicada el llamado con ID N° 404506 LPN 172-21 READECUACION Y REORGANIZACION DE TRAMOS VIALES Y PEATONALES EN EL PREDIO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS - AD REFERENDUM 2022.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez/a Instructora

Abg. Ma. Augusta Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] POR LA QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

En el Pliego de Bases y Condiciones del mismo se establece la VISITA DE OBRAS como OBLIGATORIA, fijando como fecha de visita: (1) día antes de la fecha tope de consulta (pág. 8 de PBC).

La fecha tope de consulta está estipulada fue un día lunes 14 de febrero/2022 (ver en el portal DATOS DE LA CONVOCATORIA)

De conforme lo establecido en el Pliego, la visita de Obras, se tendría que llevar a cabo, un día DOMINGO 13 de febrero/22 o el ultimo día hábil, viernes 11; pero al haber 2 opciones, por ende, la duda.

De ahí que, de las 11 consultas realizadas a la convocante, 5 correspondía a la aclaración del día de VISITA DE OBRA (VER EN EL PORTAL - CONSULTAS) considerando la duda por ser un día domingo o aclarar si se realizaría el último día hábil.

Ninguna de las consultas fue respondida en tiempo (entiéndase antes de cumplirse la fecha tope de consulta) a fin de aclarar la duda y que los potenciales oferentes puedan cumplir con el requisito.

Recién en fecha 3 de mayo/22, las consultas fueron respondidas y con la aclaración de que la VISITA DE OBRAS se llevó a cabo el día viernes 11 de febrero/22, con lo cual se puede suponer la falta total de trasparencia en el llamado, así la competencia desigual entre los potenciales oferentes, considerando que no todos contaban con la misma información, transgrediendo los principios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas artículo 4, inc. b) IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA, c) TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.

Todo lo expuesto puede ser totalmente corroborado en el PORTAL DE CONTRATACIONES.

Por lo que vengo a formular la presente denuncia, a fin subsanar el error, garantizar y salvaguardar los principio establecidos por la Ley.

PETITORIO, por tanto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, al Sr. Director Nacional, solicitamos: Habiendo expuesto nuestro reclamo solicitamos la Urgente intervención y/o verificación nuestros argumentos, a fin de salvaguardar el dinero público y garantizar la correcta ejecución del mismo".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°4156/22 de fecha 12 de mayo del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

Abg. Paola Ledesm
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Belgenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°4156/22 de fecha 12 de mayo de 2022 – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

- Descargo presentado por el Instituto de Previsión Social en fecha 13 de mayo de 2022, expresando cuanto sigue:

*"**Abg. Paola Montserrat Agüero, con Matrícula de la CSJ 34.970**, en nombre y representación del **Instituto de Previsión Social**, conforme se acredita la personería invocada con el Poder General que se adjunta con este acto, en el marco de la **"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN 172-21 READECUACIÓN Y REORGANIZACION DE TRAMOS VIALES Y PEATONALES EN EL PREDIO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS - AD REFERENDUM 2022" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC IPS; ID 404506"**, nos dirigimos a Usted con el objeto de manifestar cuanto sigue:*

Que, por medio del presente escrito venimos a contestar el traslado corrido a nuestra parte por medio de la nota de la notificación que nos fuera cursada en fecha 05 de mayo del corriente mediante Nota DNCP/DJ N° 4156/22.

Como primera medida debemos indicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que el denunciante manifiesta que se ha vedado la participación de alguna empresa, pero dentro del mecanismo de la denuncia, o se ha individualizado

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

a ninguna empresa que haya sido perjudicada, por lo que nos resulta extraño este hecho, ya que al ser una denuncia genérica que busca atrasar un proceso, lo mínimo que se puede hacer es identificarse.

Así también nos permitimos indicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que el denunciante intenta purgar su negligencia por la vía incorrecta, puesto que, si existía algún derecho a reclamar de alguna empresa, esta debía ser promovida por la vía de la protesta, sin embargo, esta ha optado por la denuncia, suponemos porque se le encontraba vencido el plazo para presentar protesta contra el PBC.

Ahora con relación al fondo de la cuestión, aclaramos que el PBC resultaba claro y que ha establecido los días de visitas a la obra para que todos los interesados puedan participar y conocer el sitio de obra para poder cotizar correctamente sus ofertas.

Así también recordemos que no solamente el denunciante no ha llamado para agendar la visita técnica, sino que todas las empresas han demostrado interés activo llamando, pidiendo información acerca de los horarios de visitas, días y agendamiento.

En ese orden de idea podemos indicar gratamente a la DNCP que en las fechas de visitas a la obra se ha dado una masiva participación en la cual 19 empresas fueron certificadas y que participaron en el recorrido a la zona de obras, por lo que no entendemos cómo se podría coartar la participación siendo que existen muchísimas empresas que, si pudieron participar, agregamos copias de las constancias de visitas de las empresas que asistieron.

Entendemos que, por negligencia de la denunciante, los mismos no podrían haber participado ya sea por olvido de la fecha de visita técnica o falta de interés en llamar a la Dirección Operativa de Contrataciones, para informarse, ya que todos los datos de la presente licitación se encuentran publicados en el SICP y siempre estuvieron disponibles para todos los oferentes, o bien constituirse en las oficinas de la Dirección Operativa de Contrataciones, Dirección de Mantenimiento, o del Dpto. de Mantenimiento del Hospital Central.

Por último, debemos indicar que por la negligencia del denunciante o de una empresa, ***no se puede suspender todo un proceso de licitación en frente de 19 empresas que sí pudieron cumplir****, recordemos que en caso de que se establezca una nueva fecha, si estaríamos rompiendo con el principio de igualdad, en favor de una sola empresa, por lo que esto estaría rompiendo el principio de igualdad consagrado en nuestra ley de compras públicas como así también las normas dispuestas en nuestra Carta Magna.*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Pegena Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Concluyendo, hacemos referencia a que el denunciante no ha aportado pruebas suficientes a para romper con la regularidad del acto administrativo, ya que debía demostrar que empresa fue afectada, como así también debe demostrar el supuesto direccionamiento del llamado o demostrar que supuestamente no se le ha querido proveer de información, por lo que ante la evidencia de la cantidad de empresas que si participaron de la visita, cae por tierra todo el argumento del denunciante, por lo que desde ya solicitamos el cierre de la presente preliminar.

Con referencia a la aportación de pruebas la doctrina establece lo siguiente en materia de la CARGA probatoria en el derecho administrativo diciendo "que Cabe diferenciar entre la carga de la prueba en el procedimiento administrativo y en el derecho procesal administrativo, en el sentido que hemos dado a ambos términos. En el proceso —judicial, según vimos— "se tiene solamente un aligeramiento de la carga de la prueba, de manera que la ***parte no podrá limitarse a afirmar la ilegitimidad del acto, sino que deberá [...] dar un principio de prueba".[1],*** *es por ello que las empresas que refieran cuestiones que las agravian poseen la obligación de aportar el material probatorio, en este caso hacer una simple mención no basta sino que esta debe ser fehacientemente probada.*

Asimismo, Marienhoff en su tratado de Derecho Administrativo señala: "El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quién pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad...".(sic).

En conclusión, decimos que el Instituto de Previsión Social se ha ceñido a las normas que rigen las compras públicas como así también ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el PBC por lo que volvemos a solicitar el cierre del presente proceso en base a los argumentos esgrimidos en el presente escrito.

Petitorio*: Por tanto, en de las consideraciones expuestas a Ud., solicitamos:*

1- Tener por contestado el traslado corrido a mi parte en el marco de la ***"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN 172-21 READECUACIÓN Y REORGANIZACION DE TRAMOS VIALES Y PEATONALES EN EL PREDIO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS - AD REFERENDUM 2022" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC IPS; ID 404506"****, en los términos del escrito que antecede. –*

2- Se dicte Resolución DISPONIENDO EL CIERRE de la presente investigación preliminar, convalidando las actuaciones realizadas por esta convocante. -

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Nia. Eugenia Otago
Dirección Jurídica - DNCP

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA".

[1] Gordillo, tomo IV PRODUCCION Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PAG, 365".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Alega el denunciante que, la Entidad Convocante ha establecido como fecha tope de consulta el día lunes 14 de febrero del 2022 y que teniendo en cuenta que el Pliego de Bases y Condiciones mencionaba la realización de una VISITA DE OBRAS como OBLIGATORIA, (1) día antes de la fecha tope de consulta, al llamado se han realizado 5 consultas con el fin

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de aclarar si el plazo para la VISITA DE OBRA seria en día hábil o no, sin embargo ninguna de las consultas fueron respondidas en tiempo a fin de aclarar la duda y que los potenciales oferentes puedan cumplir con el requisito.

Por su parte la Convocante ha manifestado que el PBC resultaba claro y que ha establecido los días de visitas a la obra para que todos los interesados puedan participar y conocer el sitio de obra para poder cotizar correctamente sus ofertas. Y que no solamente el denunciante no ha llamado para agendar la visita técnica, sino que todas las empresas han demostrado interés activo llamando, pidiendo información acerca de los horarios de visitas, días y agendamiento. Indicando así que en las fechas de visitas a la obra se ha dado una masiva participación en la cual 19 empresas fueron certificadas y participaron en el recorrido a la zona de obras, por lo que no entienden cómo se podría coartar la participación siendo que existen muchísimas empresas que, si pudieron participar.

Sobre lo expuesto corresponde traer a colación la Resolución 5695/19[2] que en su Artículo **23 Visita o inspección técnica** refiere: "*...Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y responsable de la misma, e indicará en las bases y condiciones si se tratará de un requisito de participación o si se admitirá que el oferente declarare bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato.* ***La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta****...".*

Que, al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones, DATOS DE LA LICITACIÓN- Visita al sitio de obras se observa que la Convocante ha establecido cuanto sigue: *"La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: Fecha:* ***Un (1) día antes de la fecha tope de Consulta.*** *7/71 Lugar: Hospital Central de IPS Hora: 10:00Hs Procedimiento: se realizará la visita guiada a partir de las 10:00Hs. AM (una sola vez). Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: Sr. Aldo Aguilera Participación obligatoria: SI. Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente. Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato".* Es decir, la Convocante ha tomado en cuenta lo dispuesto en la normativa al momento de fijar la fecha para la visita al Sitio de Obras.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

En cuanto a la falta de respuesta a las consultas realizadas, según datos obrantes en el SICP, se observa que la fecha de publicación del llamado fue el 26/01/2022; la fecha límite de consultas fue establecida para el 14/02/2022, mientras que la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada inicialmente para el 21/02/2022.

La Resolución DNCP N° 5695/19, con relación a las Consultas electrónicas dispone en su Artículo 24 lo siguiente: "*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: ...En la licitación pública* **hasta 05 días hábiles previos al término para la presentación de ofertas**".

Conforme constancia del SICP, se denota que, en el llamado de referencia fueron realizadas once consultas referentes a las condiciones establecidas en el PBC, de las cuales cinco abarcarían lo relacionado a la fecha de la visita al sitio de obras, y realizadas con fechas que abarcarían desde el 31/01/2022 al 12/02/2022. Encontrándose las mismas dentro del plazo establecido por la Convocante.

Ahora bien, el artículo 25 de la normativa citada precedentemente establece: "*...**Las consultas recibidas dentro del plazo deberán ser respondidas por las convocantes y publicadas directamente a través del SICP**. En Licitaciones Públicas y Licitación por Concurso de ofertas, **como mínimo dos (02) días hábiles antes de la presentación y acto de apertura de ofertas**. En las Contrataciones Directas y Excepciones a la licitación, por lo menos un (01) día hábil antes de la presentación y acto de apertura de ofertas...*".

Tal es así que al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que a la fecha la Entidad Convocante en el presente procedimiento licitatorio "LPN 172-21 Readecuación y reorganización de tramos viales y peatonales en el predio del hospital central del IPS - Ad Referéndum 2022" ha emitido adendas de prórrogas desde del 26 de enero al 16 de mayo por las cuales vienen modificando las fechas de Entrega y Apertura de las ofertas físicas. Quedando en consecuencia establecida la fecha de apertura de ofertas para el día 25 de mayo de 2022.

Sobre el particular, se aclara al denunciante que la Entidad Convocante ha dado respuesta a las consultas que fueren realizadas por parte de los potenciales oferentes en fecha 03 de mayo de 2022, es decir antes de la fecha de apertura de ofertas conforme lo establece el Art 25 de la Resolución 5695/19[3].

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[3] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

Cabe indicar que, "*...las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas...*"[4].

De esta manera, vemos que siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en la Ley, es facultad de las Convocantes prorrogar las fechas topes de presentación y apertura de ofertas mediante adendas conforme lo establece el Art. 43 del Decreto 2992/19.

De lo expresado se puede concluir que, en la medida que la Convocante ha prorrogado la fecha de presentación y apertura de ofertas y ha dado respuesta a la totalidad de las consultas efectuadas por los potenciales oferentes, esta Dirección Jurídica no encuentra suficiente fundamento para la apertura de una investigación de oficio

No obstante, resulta menester aclarar que todo potencial oferente que haya realizado sus consultas, tiene a su disposición el mecanismo legal de la protesta.

Cabe destacar que, la protesta es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007", ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Abg. Ma. Argenia Ortazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[4] Artículo 22 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, se ordena el cierre de la investigación preliminar, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP